

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintidós.

1. Ténganse en cuenta que de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se corrió traslado a la interesada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso y conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, procediendo el apoderado de la actora a descorrer oportunamente el referido traslado.

2. Agréguese a la actuación y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas de la entidad bancaria Scotiabank y de la Cancillería de Colombia, obrantes en el plenario.

3. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día 16 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con el escrito de demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte del demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte demandada.

Documentales:

Las anexas al escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. **Así mismo a remitir copia de la totalidad del expediente digital a las partes mediante correo electrónico.**

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

4. Notifíquese al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 017 de 02/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adf2143108168fc5fda7d17b935cd1f0631443f65c45787a831c24689990723**

Documento generado en 01/02/2022 05:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**